



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 19 de febrero de 2024, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega a través de cualquier medio electrónico -entre ellos, su correo electrónico-, la siguiente información:

“Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?”

2. RESPUESTA. El 29 de febrero de 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número DAJ/UT/171/2024, emitido por la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

*“En atención a la solicitud de información No. **330021524000047**, en la que requirió la siguiente información:*

[Se transcribe solicitud]

Al respecto, se le informa lo siguiente:

Se intentó enviar la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir de manera electrónica, en una carpeta comprimida que contiene el oficio DPyE/SIE/018/2024 con sus anexos oficio de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de Información y Estadística del INEA, en carpeta comprimida, sin embargo, no fue posible debido a su tamaño (1,148,585 MB) ya que la referida plataforma sólo acepta 20 MB; se hace de conocimiento la documentación por medio de estrados que se encuentra en la siguiente liga:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

https://www.conevyt.org.mx/transparencia/pdf/Notificaciones_por_Estrados_Unidad_de_Transparencia_IN_EA.xlsx

Lo anterior con fundamento en los Artículos 61, fracciones II y IV, 126 y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

3. QUEJA. El 07 de marzo de 2024, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“SE RECURRE LA RESPUESTA YA QUE NO ME PROPORCIONARON LO SOLICITADO, Y ME ENTREGARON UN ARCHIVO EXCEL QUE CORRESPONDE A OTRO SOLICITUD.”

4. TURNO. El 07 de marzo de 2024, se asignó el número de expediente **RRA 3269/24** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 14 de marzo de 2024, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 15 de marzo de 2024, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 01 de abril de 2024, se recibieron los alegatos rendidos por el sujeto obligado, a través del oficio número DAJ/UT/249/2024, emitido por la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

(...)

ALEGATOS



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

PRIMERO. *Tal y como se desprende de los antecedentes precisados, se atendió a la solicitud de acceso a la información **330021524000047**.*

SEGUNDO. *Al respecto, se advierte que, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud en comento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico.*

TERCERO. *Se adjuntan las respuestas a la solicitud de información realizada por la hoy persona recurrente, que fueron notificadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico.*

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjuntó el oficio DAJ/UT/171/2024, mediante el cual se le informó a la persona solicitante que no fue posible anexar la respuesta a su solicitud a través Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que ésta rebasaba el tamaño de 20 MB establecido en la Plataforma mencionada, por lo que se puso a disposición la documentación por medio de los estrados electrónicos de este Instituto, proporcionando la totalidad de la información en la siguiente liga electrónica:

[https://www.conevyt.org.mx/transparencia/pdf/Notificaciones por Estrados Unidad de Transparencia_INEA.xlsx](https://www.conevyt.org.mx/transparencia/pdf/Notificaciones_por_Estrados_Unidad_de_Transparencia_INEA.xlsx)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia
Oficio DAJ/UT/152/2024
Ciudad de México a 28 de febrero de 2024
Asunto: Solicitud de Información del INAI 330021524000047

C. A quien corresponda
Presente

En atención a la solicitud de información No. 330021524000047, en la que requirió la siguiente información:

“Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?” (sic)

Al respecto, se le informa lo siguiente:

Se intentó enviar la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir de manera electrónica, en una carpeta comprimida que contiene el oficio DPyE/SIE/018/2024 con sus anexos oficio de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de Información y Estadística del INEA, en carpeta comprimida, sin embargo, no fue posible debido a su tamaño (1,148,585 MB) ya que la referida plataforma sólo acepta 20 MB, se hace de conocimiento la documentación por medio de estrados que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.conevt.org.mx/transparencia/pdf/Notificaciones_por_Estrados_Unidad_de_Transparencia_INEA.xlsx

Lo anterior con fundamento en los Artículos 61, fracciones II y IV, 126 y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia

CCSM/Alga

Francisco Márquez 160, Col. Condesa, CP. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea

*Es importante precisar que, derivado de un error en el encabezado se señala que dicho oficio es el DAJ/UT/152/2024, sin embargo, tal y como se señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia al dar contestación, dicha respuesta corresponde al oficio **DAJ/UT/171/2024**, el cual da respuesta a la solicitud de mérito, tal y como se aprecia en el cuerpo de dicho documento.*

*Aunado a lo anterior, se advierte que, al ingresar a dicho hipervínculo, se descarga un archivo en formato Excel, nombrado “Notificaciones_por_Estrados_Unidad_de_Transparencia_INEA” en cual se advierte la notificación realizada mediante los estrados electrónicos de este Instituto, la cual contiene un enlace que descarga el oficio de respuesta a la solicitud **DPyE/SIE/018/2024** suscrito por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de Información y Estadística del INEA y sus anexos, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

	A	B	C	D	E	F	G
65	Notificación		Oficio_DAJ/UT/104/2024	330021524000007	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	
66	Notificación		Oficio_DAJ/UT/113/2024	330021524000013	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	
67	Notificación		Oficio_DAJ/UT/152/2024	330021524000029	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	
68	Notificación		Oficio_DAJ/UT/171/2024	330021524000047	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	
69	Notificación		Oficio_DAJ/UT/182/2024	330021524000046	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	

	A	B	C	D	E	F	G
65	Notificación		Oficio_DAJ/UT/104/2024	330021524000007	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	
66	Notificación		Oficio_DAJ/UT/113/2024	330021524000013	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	
67	Notificación		Oficio_DAJ/UT/152/2024	330021524000029	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	
68	Notificación		Oficio_DAJ/UT/171/2024	330021524000047	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	
69	Notificación		Oficio_DAJ/UT/182/2024	330021524000046	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información	

https://www.coneaf.org.mx/transparencia/of/Mapas2024_of_182_2024 - Haga clic para mantenerse informado al estar pendiente de la publicación de esta información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

The screenshot shows a spreadsheet with the following data:

	B	C	D	E	F
Notificación		Oficio_DAJA/IT/113/2024	330021524000013	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación		Oficio_DAJA/IT/152/2024	330021524000029	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación		Oficio_DAJA/IT/171/2024	330021524000047	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información
Notificación		Oficio_DAJA/IT/182/2024	330021524000046	N/A	Archivo con información de la respuesta a la solicitud de información

Overlaid on the spreadsheet is a Windows download dialog box titled "2 descargas en curso". It shows two files being downloaded:

Nombre	Ubicación	Avance
Respuesta...zip	Descargas	80% a los 00:05:00 8 min, 22 seg restantes
Respuesta...zip	Descargas	80% a los 00:05:00

The screenshot shows a Windows File Explorer window titled "Respuesta...zip (Copia de seguridad)". The folder contains the following files:

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	OK/CI
Respuesta...zip	1.176.183...	1.176.195...	Archivo ZIP (Copia de seguridad)	17/01/2024 11:42:01	OK/CI
PP_e_S4_318_2024.pdf	72,6 KB	41,6 KB	Microsoft Edge PDF...	25/01/2024 04:13:58	

The spreadsheet from the previous image is visible in the background, showing the same data as above.



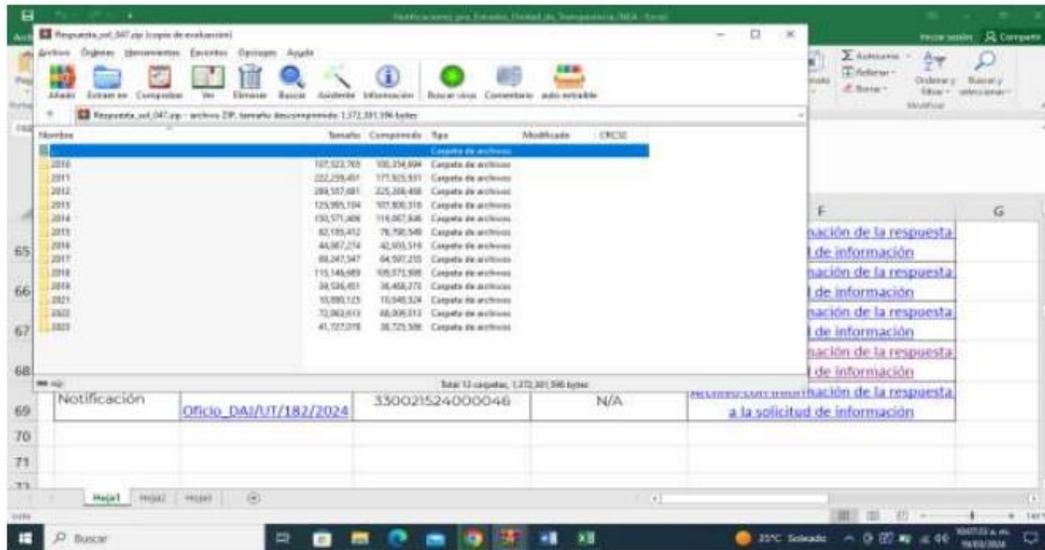
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez



De igual forma, se dio respuesta mediante el correo electrónico proporcionado por la persona solicitante, en el que se adjuntó el oficio **DAJ/UT/171/2024**, así como la respuesta emitida por el área competente y sus anexos, ambos adjuntados a un hipervínculo de One Drive de nombre “Respuesta_sol_047.zip”, el cual permite la descarga de la respuesta mencionada, tal y como se muestra a continuación:

- Hipervínculo [Respuesta_sol_047.zip](#)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Respuesta solicitud de información 330021524000047

Unidad de Transparencia
Para: invsgiorgo@gmail.com
CC: Cinthya Guadalupe Silva Marín; Transparencia Subdirección de lo Consultivo
Jue 29/02/2024 06:10 PM

DAI_UT_171_2024.pdf
175 KB

Estimada persona solicitante, se anexa al presente la respuesta a su solicitud de acceso a la información con oficio DAI/UT/171 /2024, adjuntando la respuesta del área respectiva.

[Resuesta_sol_047.zip](#)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

2024
Felipe Carrillo PUERTO
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Unidad de Transparencia
utransparencia@inea.gob.mx
Francisco Márquez No. 160, 2do Piso
Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06140
Teléfono: (55) 52412700 Ext. 22740
Dirección de Asuntos Jurídicos

inea365-my.sharepoint.com/personal/utransparencia_inea_gob_mx/_layouts/15/fonedrive.aspx?id=%3Fpersonal%3Futransparencia_inea_gob_mx%3FDocument%3FData%20adjuntos%3FResuesta_sol_047%3F

Download Resuesta_sol_047.zip

Resuesta_sol_047.zip

...	Name	Date Modified	File Size
...	Resuesta_sol_047	2024-02-29	



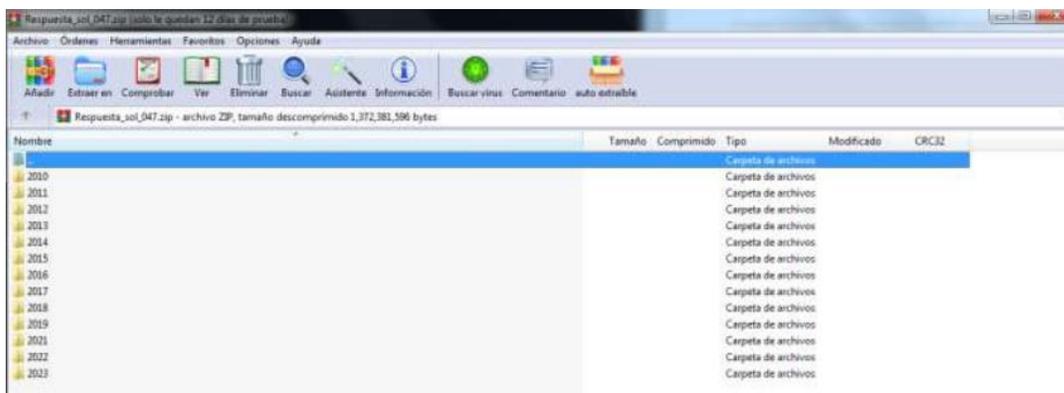
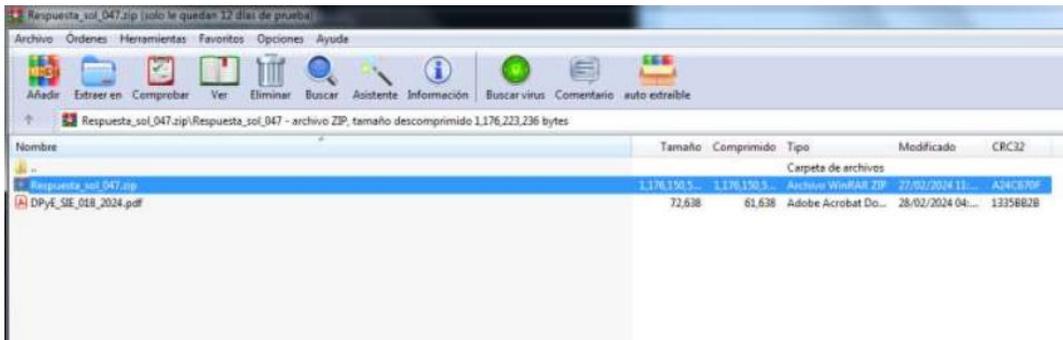
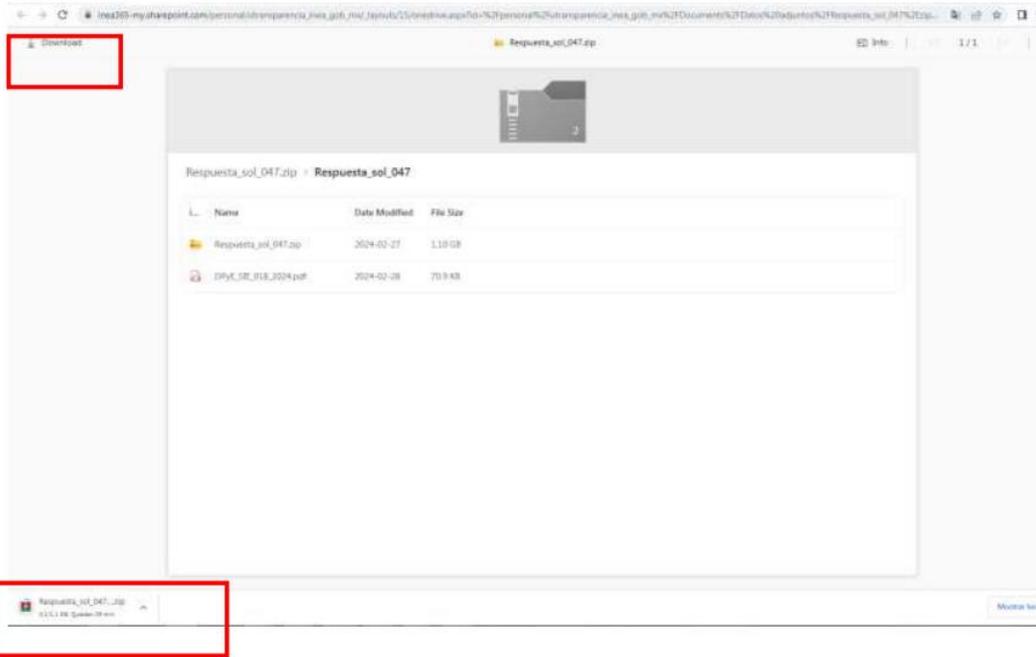
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

CUARTO. *Con fundamento en los artículos 151, fracción II de la Ley General y 157, fracción II de la Ley Federal, solicita se confirme la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que dio cumplimiento de manera adecuada al proporcionar la información solicitada por la hoy persona recurrente*

Derivado de lo anterior, el recurso presentado debe ser sobreesido ya que, el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso a la información y el recurso de revisión interpuesto, dando así la debida atención a lo establecido en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General y 156, fracción IV de la Ley Federal, lo manifestado se acredita con lo siguiente:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que contienen los presentes alegatos que fueron desahogados en tiempo y forma, que favorezcan a los intereses de este Instituto y que formen convicción en el ánimo del Órgano Garante para que arribe a la conclusión de que, en la especie, este Instituto dio cabal cumplimiento al Derecho de acceso a la información de la persona solicitante.*

2. DOCUMENTAL PÚBLICA *Oficio DAJ/UT/171/2024 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por Unidad de Transparencia, en el cual se proporcionó una liga electrónica que descarga la notificación realizada por medio de los estrados electrónicos de este Instituto, el cual contiene un hipervínculo con la totalidad de la información requerida por la persona solicitante, y que se adjunta al presente como Anexo I.*

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. *Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la ahora persona recurrente, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se notificó la respuesta a la solicitud de mérito adjuntando un hipervínculo que, de igual forma, contiene la totalidad información.*

PETITORIO

PRIMERO. - *Se tengan por presentados estos argumentos, en tiempo y forma, según el término señalado en el Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, y por expuestas las manifestaciones antes vertidas en el presente documento, solicitando se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, toda vez que, dio cumplimiento de manera adecuada a la solicitud de acceso a la información número 330021524000047, lo cual se acredita con lo expuesto en los presentes alegatos."*

Al documento de referencia, el sujeto obligado adjuntó el oficio número DAJ/UT/152/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Transparencia, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud en los términos previamente referidos.

8. ENVÍO DE ALCANCE A LA PERSONA RECURRENTE. El 01 de abril de 2024, el sujeto obligado envió a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número DAJ/UT/249/2024, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se rindieron alegatos ante este Instituto, así como su documento anexo, y el “Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones”, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 09 de abril de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL SOBRESEIMIENTO POR QUEDAR SIN MATERIA. En el caso que nos ocupa, se verificó una modificación a la respuesta inicial, razón por la cual debe considerarse que el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal)¹, establece que el recurso de revisión podrá sobreseerse, en todo o en parte, cuando el sujeto obligado **modifique o revoque el acto recurrido**, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En ese sentido, se advierten dos elementos para el sobreseimiento:

- a. El primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en **modificar o revocar su acto o resolución (respuesta)**; y
- b. El segundo consiste en que **la impugnación quede sin efecto o sin materia**.

Bajo tales consideraciones, resulta importante analizar la **respuesta emitida mediante alcance** a fin de dar cuenta de la procedencia o no del sobreseimiento.

Al respecto, primeramente, conviene recordar que una persona requirió al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que, a través de correo electrónico, le informara y proporcionara lo siguiente:

1. Totalidad de transferencias primarias y transferencias secundarias que ha realizado desde su creación y hasta la fecha de presentación de la solicitud (19 de febrero de 2024).
2. Oficios de las distintas unidades administrativas mediante los cuales se solicitó la realización de las respectivas transferencias, así como los inventarios de éstas.
3. En caso de que hayan realizado transferencias al Archivo Histórico, los oficios donde se solicitó la transferencia correspondiente, así como el inventario de transferencia respectivo.
4. Si cuenta con Archivo Histórico ya instalado y en funcionamiento.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que turnó la solicitud a la **Dirección de Prospectiva y Evaluación** y a la **Subdirección de Información y Estadística**, mismas que remitieron un vínculo electrónico donde se podía consultar la información de interés, debido al peso que sobrepasaba la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La persona recurrente se quejó argumentando que el sujeto obligado no le entregó lo requerido, entregando un archivo en formato Excel que corresponde a otra solicitud.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal)², en estricta aplicación de la suplencia de la queja en favor de la persona recurrente, se advierte que el agravio de ésta se ciñe en combatir que la información proporcionada **no corresponde** con lo requerido.

Al rendir sus alegatos, el sujeto obligado refirió lo siguiente:

- Que la respuesta proporcionada inicialmente corresponde a la solicitud de mérito, pues el vínculo electrónico proporcionado remite a un archivo en formato Excel titulado “Notificaciones por Estrados”, el cual se trata de las notificaciones realizadas por estrados electrónicos de ese Instituto.
- Que, el archivo en formato Excel que se proporcionó inicialmente tiene un apartado identificado con el número de folio de la solicitud que nos ocupa, identificado con el número de oficio **DPyE/SIE/018/2024** que da atención a la solicitud.
- Que el oficio con la respuesta proporcionada fue remitido a la persona solicitante por medio del correo electrónico que proporcionó para tal efecto.
- Que, aunado a lo anterior, en el oficio de respuesta se advierte que ese sujeto obligado **ha realizado un total de 139 transferencias primarias**, precisando además que **no se han realizado transferencias secundarias**.
- Que se proporcionaban los **oficios e inventarios de las transferencias primarias**, contenidas en el vínculo electrónico referido.
- Que ese Instituto Nacional para la Educación de los Adultos **no cuenta con un archivo histórico ya instalado y en funcionamiento**.

Ahora bien, en este punto, cabe recordar que en la etapa de alegatos, el sujeto obligado ofreció como pruebas diversas **documentales públicas**, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente

² Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

integrado con motivo del presente recurso de revisión; lo anterior, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez supletoria de la Ley Federal, en términos del artículo 7° de la misma.

Precisado lo anterior, cabe señalar que este Instituto guarda constancia del alcance enviado a la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado hizo de su conocimiento la respuesta complementaria emitida a la solicitud.

Bajo dichas consideraciones, se advierte que, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado **modificó su respuesta**, haciendo ello del conocimiento de la persona recurrente.

Así, a efecto de determinar la procedencia de la respuesta complementaria emitida, conviene recordar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la solicitud fue atendida por la **Dirección de Prospectiva y Evaluación**.

Bajo tales consideraciones, con el fin de determinar si la búsqueda que realizó el sujeto obligado fue idónea, conviene referir que del Manual de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos³, se desprende que la Dirección de Prospectiva y Evaluación tiene por objeto coordinar y supervisar la elaboración y seguimiento de la planeación, de corto, mediano y largo plazo, considerando como marco las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, definiendo los objetivos, metas institucionales, estrategias, prioridades e instrumentos metodológicos para la conformación de un Plan Anual de Trabajo que integra las propuestas de oficinas centrales, Unidades de Operación e Institutos Estatales como un medio eficaz, equitativo e incluyente capaz de incidir en la disminución de los índices de rezago educativo, y que al mismo tiempo sea útil como medio para conducir la orientación de los recursos humanos, materiales y financieros.

Así, dentro de sus principales funciones, se encuentran las siguientes:

3

Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/2021/SEP/MANUAL_GENERAL_DE_ORGANIZACION_DEL_INEA_2020.pdf.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Supervisar los criterios propuestos para que la elaboración del Programa de Mediano Plazo, Planes Estratégicos, Programas Anuales y Proyectos se realice conforme a las directrices establecidas por la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las políticas institucionales, alineadas a los programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Supervisar la elaboración del Programa de Mediano Plazo, asignación de metas anuales, estrategias y líneas de acción de conformidad con las políticas y directrices de la Coordinadora Sectorial y las determinadas por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación, así mismo su integración para presentarlo a las autoridades para su aprobación.
- Supervisar el proceso de planeación para definir metas, estrategias y prioridades institucionales aplicables a Oficinas centrales, Unidades de Operación e Institutos Estatales y dar seguimiento a la elaboración de un instrumento denominado Plan Anual de Trabajo que sirve como base para la definición de líneas de acción particulares y como insumo para la programación de recursos en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- Supervisar la implementación de las actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto, a fin de contar con una mejora continua en los procesos necesarios para brindar un servicio de calidad y poder coordinar la certificación de la calidad de los procesos, para mejorar la atención educativa de primaria y secundaria.
- Definir de acuerdo a las indicaciones de la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación estrategias diferenciadas para fortalecer el cumplimiento de metas en segmentos prioritarios para su presentación ante la Dirección General y en su caso, la coordinación sectorial, de su implementación.
- Supervisar la instrumentación y formulación de ejercicios de micro planeación para su instrumentación, como aportación para fortalecer los procesos para el cumplimiento de metas a nivel micro regional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Elaborar y suscribir los informes y documentos relativos al ámbito de su competencia y al ejercicio de su función y aquéllos que le correspondan por delegación de facultades o suplencia del Titular de la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación.

Por otro lado, el sujeto obligado también turnó la solicitud de mérito a la **Subdirección de Información y Estadística**, misma que se ocupa de coordinar la operación de sistemas de información estadística e indicadores institucionales y el diseño de productos de información estadística que permita el análisis, evaluación y mejora de programas, procesos y servicios, así como la realización de estudios prospectivos para la operación y planeación de los programas institucionales, a fin de generar resultados satisfactorios en los distintos programas y proyectos institucionales.

En ese sentido, dentro de sus principales atribuciones, se encuentran las siguientes:

- Supervisar la Integración, sistematización y difusión de la información estadística correspondiente a los servicios que proporciona el Instituto, a fin de identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y atención a educandos con características específicas de acuerdo con las necesidades de cada región.
- Coordinar la elaboración y difusión de los indicadores estadísticos para el análisis de los procesos y servicios de educación para los adultos en relación con el contexto nacional.
- Supervisar el análisis de información a fin de diseñar y desarrollar conceptos, variables e indicadores que permitan generar mejoras en los procesos y servicios que ofrece el Instituto.
- Coordinar el diseño y desarrollo de la micro planeación y planeación focalizada, a fin de asignar metas de alfabetización, primaria y secundaria por localidad, así como formular y articular proyectos para su operación con la participación de las Unidades Administrativas de oficinas centrales, las Unidades de Operación e Institutos Estatales.
- Desarrollar, supervisar y documentar las acciones requeridas para dar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores establecidos en el Programa Anual y demás mecanismos de seguimiento y mejora para los proyectos y procesos a cargo de la Subdirección.

En este tenor, en principio se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a las unidades administrativas que, por sus atribuciones, resultan **competentes** para conocer de lo requerido.

En ese sentido, dichas unidades administrativas remitieron en la respuesta inicial un oficio que dirigía a un vínculo electrónico donde se podía ingresar a la información de interés de la persona solicitante, justificando que la información no podía enviarse por la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que rebasaba el peso permitido en dicho Sistema.

Sin embargo, mediante un alcance remitido a la persona recurrente, el sujeto obligado **explicó de manera fundada y motivada los pasos a seguir para acceder a la información de interés**, en los siguientes términos:

- Que la respuesta proporcionada inicialmente corresponde a la solicitud de mérito, pues el vínculo electrónico proporcionado corresponde a un archivo en formato Excel titulado "Notificaciones por Estrados", el cual como refiere se trata de las notificaciones realizadas por estrados electrónicos de este Instituto.
- Que el archivo en formato Excel que se proporcionó inicialmente tiene un apartado identificado con el número de folio de la solicitud que nos ocupa, identificado con el número de oficio **DPyE/SIE/018/2024**, que da atención a la solicitud de mérito.
- Que, aunado a lo anterior, en el oficio de respuesta se advierte que ese sujeto obligado **ha realizado un total de 139 transferencias primarias**, precisando además que **no se han realizado transferencias secundarias**.
- Que **se proporcionaban los oficios e inventarios de las transferencias primarias**, contenidas en el vínculo electrónico referido.
- Que ese Instituto Nacional para la Educación de los Adultos **no cuenta con un archivo histórico ya instalado y en funcionamiento**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Así, **siguiendo los pasos proporcionados por el sujeto obligado en alcance**, se puede acceder al oficio número DPyE/SIE/018/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual se da respuesta a la solicitud que nos ocupa, tal como se puede observar a continuación:



Dirección de Prospectiva y Evaluación
Subdirección de Información y Estadística
Ciudad de México a 27 de febrero 2024
Oficio DPyE/SIE/018/2024
Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información del INAI 330021524000047

Unidad de Transparencia Presente

En respuesta a los oficios DAJ/UT/141/2024 y DAJ/UT/157/2024, mediante los cuales envía para su atención a esta Subdirección, la solicitud de información No. 330021524000047, la cual requiere:

*"(...)
Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?" (sic)*

Al respecto, la respuesta es la siguiente:

En cuanto al total de transferencias primarias, en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) se han realizado un número de 139 Transferencias primarias.

En cuanto a transferencias secundarias, se hace de su conocimiento que a la fecha no se ha realizado alguna transferencia secundaria en el INEA.

La respuesta correspondiente a los oficios e inventarios de las transferencias primarias se ha copiado en un CD que se adjunta al presente.

Por último, se hace de su conocimiento que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos no cuenta con un archivo histórico ya instalado y en funcionamiento.

Sin más en particular, le saludo cordialmente.

De lo anterior, se puede apreciar que en dicho documento **se da atención a los planteamientos referidos en la solicitud inicial**; del mismo modo, **se puede ingresar a un archivo en formato ZIP que contiene los oficios e inventarios de las transferencias primarias desde el año 2010**, tal como se puede observar a continuación:



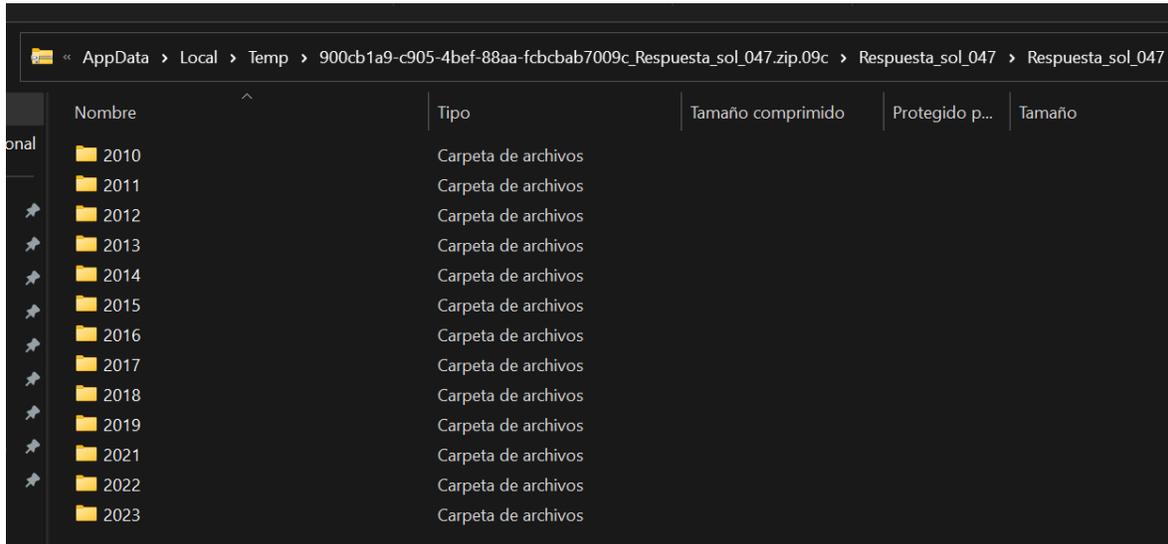
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez



Así, a manera de ejemplo se ingresó a la carpeta correspondiente al año 2019, donde se puede observar el siguiente **oficio**, correspondiente a la transferencia de 23 cajas que contienen 213 libros de Registros de Control de Pólizas de Egresos, y su **inventario** correspondiente, tal como se puede observar a continuación:



Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Recursos Financieros
 Número de oficio SRF/ 086 /2019

Ciudad de México, a 5 de abril de 2019
 Asunto: Solicitud de retiro de archivo contable del año 2016

Arturo Hernández Márquez
 Subdirector y Responsable del
 Área Coordinadora de Archivo
 P r e s e n t e

De acuerdo a la Atenta Nota de fecha 3 de abril de año en curso, en el que el Departamento de Contabilidad dependiente de esta Subdirección a mi cargo, informa los motivos por los cuales deben ser retirados del área de archivo los libros contables del año 2016, al respecto agradeceré se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sean retiradas **23 cajas que contienen 213 libros de Registros de Control de Pólizas de Egresos, Pólizas de Ingresos y Pólizas de Diario, así como 2 cajas que contienen 19 Libros contables**, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior con el propósito de que sean concentradas en el Almacén Central para su debido resguardo (se anexa relación de inventario).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		INVENTARIO DOCUMENTAL			TIPO DE INVENTARIO		 INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA:		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS			GENERAL	<input type="checkbox"/>	
AREA GENERADORA DE LOS EXPEDIENTES:		DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD			TRANSFERENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	
SECCIÓN DOCUMENTAL:		5C RECURSOS FINANCIEROS			PRIM. SEC.	<input type="checkbox"/>	
SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL:		5C.17 REGISTRO Y CONTROL DE PÓLIZAS. 5C.17.1 EGRESOS. 5C.17.2 INGRESOS. 5C.17.3 DIARIO.			NÚMERO DE TRANSFERENCIA:		DAYF/SRF/DC/01-2019
					FECHA DE RECEPCIÓN		05-abr-19
					UBICACIÓN TOPOGRÁFICA:		
					CLASIFICACIÓN LFTAIPG:		PÚBLICA
N° CAJA	CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA	NÚMERO SECUENCIAL	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE O ASUNTO	PERIODO DE TRÁMITE	VIGENCIA DOCUMENTAL	OBSERVACIONES	
1	5C.17/01/16	1	01-18	ene-16	10 años		
1	5C.17/02/16	2	19-39	ene-16	10 años		
1	5C.17/03/16	3	40-71	ene-16	10 años		
1	5C.17/04/16	4	72-99	ene-16	10 años		
1	5C.17/05/16	5	74-112	ene-16	10 años		
1	5C.17/06/16	6	74-212	ene-16	10 años		
1	5C.17/07/16	7	100-146	ene-16	10 años		
1	5C.17/08/16	8	147-175	ene-16	10 años		
1	5C.17/09/16	9	176-199	ene-16	10 años		
1	5C.17/10/16	10	200-262	ene-16	10 años		
1	5C.17/11/16	11	263-299	ene-16	10 años		
2	5C.17/12/16	12	270	ene-16	10 años		
2	5C.17/13/16	13	300-345	ene-16	10 años		
2	5C.17/14/16	14	346-384	ene-16	10 años		
2	5C.17/15/16	15	385-406	ene-16	10 años		
2	5C.17/16/16	16	01-35	feb-16	10 años		
2	5C.17/17/16	17	36-71	feb-16	10 años		
2	5C.17/18/16	18	72-86	feb-16	10 años		

En ese sentido, se puede advertir que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos atendió la solicitud planteada inicialmente por la persona recurrente, **perfeccionando su respuesta primigenia**, al explicar de manera fundada y motivada los pasos a seguir para poder ingresar a la información de su interés.

Aunado a que, los pronunciamientos del sujeto obligado respecto a que no ha realizado transferencias secundarias y que no cuenta con un archivo histórico ya instalado y en funcionamiento, generan **certeza jurídica**, toda vez que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de las unidades administrativas competentes en la materia de la solicitud.

Al respecto, en relación con la materia de la solicitud, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley General de Archivos⁴ define que dicho ordenamiento es de orden público y de **observancia general en todo el territorio nacional**, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

En ese sentido, en su artículo 4° la citada Ley establece lo que deberá entenderse por:

- **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.
- **Archivo de concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental.
- **Archivo de trámite:** Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.
- **Archivo histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público.
- **Ciclo vital:** A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico.
- **Inventarios documentales:** A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (**inventario de transferencia**) o para la baja documental (inventario de baja documental).
- **Transferencia:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico.
- **Vigencia documental:** Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Por otro lado, los diversos artículos 10; 11, fracción XI; 21; 30, fracción VI; 31, fracciones II, IX y X; 32; 33; 55; 58 y 59 de la Ley General de Archivos establecen lo siguiente:

- ✓ Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.
- ✓ Los sujetos obligados de dicha Ley deberán aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- ✓ El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:
 - Un área coordinadora de archivos, y
 - Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) **Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.**
- ✓ Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que deberá realizar las **transferencias primarias** al archivo de concentración.
- ✓ Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Recibir las **transferencias primarias** y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda.
 - Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y **transferencia secundaria**, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.
 - Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda.
- ✓ **Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:**
- Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo.
 - Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental.
 - Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda.
 - Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable.
 - Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios.
- ✓ **Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

- ✓ El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.
- ✓ Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y **transferencia secundaria**, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un período mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.
- ✓ **Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo**, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Derivado de lo anterior, en primer lugar, cabe señalar que toda vez que, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un **organismo público descentralizado** de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio⁵, se advierte que ésta es un sujeto obligado en términos de la Ley General de Archivos, al ser una entidad de la administración pública federal.

En este sentido, se advierte que al sujeto obligado le son aplicables las disposiciones de la citada Ley General de Archivos, al ser también sujeto obligado del margen de aplicación de la misma.

En ese sentido, si bien la Ley General de Archivos establece como obligación para los sujetos obligados de dicha Ley, como lo es el Instituto Nacional para la Educación de los

⁵ Artículo 1º, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707253&fecha=31/10/2023#gsc.tab=0.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Adultos, realizar transferencias secundarias de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, así como la **opción** de contar con un Archivo Histórico; lo cierto es que el sujeto obligado, a través de las áreas competentes, a saber, la Dirección de Prospectiva y Evaluación y la Subdirección de Información y Estadística, informó categoricamente que no ha realizado transferencias secundarias y que no cuenta con un archivo histórico ya instalado y en funcionamiento.

Por otro lado, no pasa desapercibido que la persona recurrente requirió conocer la información desde la creación del sujeto obligado, considerando sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre y/o naturaleza.

Al respecto, cabe precisar que si bien el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos⁶ se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1981, y entró en vigor al día siguiente; lo cierto es que la obligación de realizar transferencias primarias y secundarias para los sujetos obligados deviene de la publicación de la otrora Ley Federal de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, así como de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.

Asimismo, no se omite mencionar que el sujeto obligado entregó la información a partir del año 2010 y hasta la fecha, siendo categórico en referir que ese Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ha realizado únicamente un total de 139 transferencias primarias, otorgando la información correspondiente a las mismas

En ese sentido, este Instituto considera que, toda vez que el sujeto obligado cumplió con los procedimientos que la Ley Federal establece, **resulta pertinente validar los pronunciamientos y manifestaciones esgrimidos mediante alcance y durante la sustanciación del recurso de revisión.**

Ello, toda vez que, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁷, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe administrativa**,

⁶ Disponible en: http://www.inea.gob.mx/transparencia/pdf/marco_normativo/D01.pdf.

⁷ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

en el sentido de que sus actuaciones se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.⁸

Tomando en cuenta lo anterior, la respuesta proporcionada a la persona recurrente mediante alcance resulta **procedente** en el asunto que nos ocupa.

Al respecto, en este punto es importante mencionar que, si bien a través de su recurso de revisión la persona recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones su correo electrónico, el Manual de Usuario “Recurso de Revisión y Cumplimientos” del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados⁹, señala lo siguiente:

“4.3.10 Enviar notificación al recurrente”

*Está actividad se mostrará en su bandeja de entrada cuando la ponencia le haya notificado un acuerdo de admisión, es importante tener en cuenta que su ejecución es opcional y quedará a criterio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **pues su finalidad es que emita una respuesta, en caso de que haya sido omiso, o bien, una respuesta complementaria.** Esta actividad se ha denominado “Enviar notificación al recurrente”.*

*Es importante que **esta opción estará disponible únicamente en los casos en que el recurrente haya solicitado sea notificado vía “Plataforma Nacional de Transparencia” o “correo electrónico”.***

*Este nuevo procedimiento también **permite al sujeto obligado enviar un correo al ciudadano, en caso de que ese sea el medio registrado para recibir notificaciones***

...

En este caso el sistema enviará un correo al recurrente y se creará una nueva actividad.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que, de conformidad con la nueva configuración de la

⁸ Véanse las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

⁹ Disponible en: https://infocdmx.org.mx/cursosipot/documentos/Manual%20de%20Usuario%20MI%20-%20Recurso_Revisi%C3%B3n.pdf.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la actividad denominada **“Enviar notificación al recurrente”** -la cual sólo se encuentra disponible en los casos en que la persona recurrente haya solicitado ser notificada vía la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico- es posible que el sujeto obligado envíe un correo electrónico a la persona recurrente en caso de que ese sea el medio registrado para recibir notificaciones y con la finalidad de proporcionar una respuesta complementaria.

Así, en el caso concreto, es posible observar que dicho paso se encuentra registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa, tal como a continuación se muestra:

Número de expediente *

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
RRA 3269/24	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/03/2024 09:00:00	Area
RRA 3269/24	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	08/03/2024 09:28:17	DGAP
RRA 3269/24	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	15/03/2024 14:45:01	Ponencia
RRA 3269/24	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	01/04/2024 09:00:00	Sujeto obligado
RRA 3269/24	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	01/04/2024 09:00:00	Sujeto obligado
RRA 3269/24	Recibe alegatos	Sustanciación	01/04/2024 09:08:26	Ponencia

De esta forma, cabe señalar que la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de una modificación o revocación del acto por parte del sujeto obligado responsable, la controversia queda sin materia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Así pues, existen elementos suficientes para concluir que, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Por lo tanto, se concluye que **el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia.**

En tal virtud, respecto del agravio referido por la persona recurrente, se actualiza lo dispuesto por el citado artículo 162, fracción III, de la Ley Federal, toda vez que, **en alcance a la respuesta inicial se solventó la inconformidad planteada**, por lo que resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, ya que el mismo **quedó sin materia.**

En este sentido, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. **Sobreseer** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 157, fracción I, y 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos, y al sujeto obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en los artículos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3269/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000047

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

158, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Adrián Alcalá Méndez -con voto disidente-, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 10 de abril de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 3269/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 10 de abril de 2024.

